



## **RESOLUCION 3/2024 DE LA AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD FERROVIARIA SOBRE LA CONVALIDACIÓN DE LA FORMACIÓN PRÁCTICA DE LAS HABILITACIONES EN LOS CERTIFICADOS A DE MAQUINISTAS QUE HAN TRABAJADO EN EVB.**

---

La Orden FOM/2872/2010, de 5 de noviembre, por la que se determinan las condiciones para la obtención de los títulos habilitantes que permiten el ejercicio de las funciones del personal ferroviario relacionadas con la seguridad en la circulación, así como el régimen de los centros homologados de formación y de los de reconocimiento médico de dicho personal, establece en su artículo 47.7 el procedimiento de convalidación de la formación teórica y práctica para los diferentes títulos habilitantes.

El objeto del citado artículo es validar los conocimientos previos en el proceso de adquisición de un título habilitante. A estos efectos, el centro homologado, con el informe favorable de la entidad ferroviaria correspondiente, puede solicitar a la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria (AESF) la convalidación, parcial o total, de la carga lectiva práctica, que ésta podrá conceder mediante resolución motivada atendiendo a los conocimientos formativos y experiencia que se acrediten.

En este contexto, las empresas que trabajan en los entornos de trabajos de mantenimiento y construcción de líneas ferroviarias han planteado la situación de los maquinistas con licencia, que operan en un itinerario o entorno operativo concreto durante la duración de los trabajos en entrega de vía bloqueada (EVB), al disponer también de la habilitación de operador de maquinaria de infraestructura (OMI). La ejecución de los trabajos permite que estos maquinistas tengan conocimientos significativos de la infraestructura, al menos de su configuración física, ya que en ocasiones pueden estar recorriéndola sucesivamente durante todo el periodo de tiempo de los trabajos.

Sin embargo, para incluir la habilitación en dicha línea o entorno operativa dentro de su certificado A, necesario para las circulaciones que se producen al amparo del bloqueo nominal, tienen dificultades para la realización de las pasadas contempladas en la normativa, dadas las características de sus tráficos y las limitaciones operativas que tiene su material y los propios maquinistas con certificado A.

En estos casos, teniendo en cuenta que los maquinistas pueden llegar a tener un nivel sustancial de conocimiento de la infraestructura, parece razonable considerar que tienen los conocimientos necesarios para que el centro de formación propusiera una convalidación parcial de la carga lectiva práctica en la formación de los certificados de infraestructura, teniendo en cuenta además que el certificado A impone unas restricciones de distancia y de velocidad que no tienen los certificados B.

De esa manera las empresas no tendrían que llevar a cabo un proceso completo de formación práctica para emitir las nuevas habilitaciones de infraestructura, ya que, tal y como se establece en el *Anexo 5 de la Resolución de 23 de diciembre de 2015, de la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria, por la que se establecen los itinerarios formativos básicos y la carga lectiva mínima de los programas formativos para las habilitaciones de personal ferroviario, a impartir en los centros homologados de*

*formación de personal ferroviario*, la carga lectiva de los conocimientos de las líneas se determinarán teniendo en cuenta entre otras cosas, el grado de experiencia del maquinista y el grado de similitud de la línea o entorno con otras habilitadas previamente al alumno.

Estos supuestos se producen con frecuencia, por lo que parece oportuno establecer mecanismos eficaces y ágiles que eviten que los centros de formación y las entidades ferroviarias tengan que utilizar de manera reiterada la aplicación del artículo 47.7, solicitando a la AESF la convalidación de la enseñanza práctica y esperando una decisión motivada particularizada caso a caso.

Por todo ello, en virtud de lo establecido en el artículo 47.7 y en la disposición final cuarta de la Orden FOM/2872/2010, de 5 de noviembre, esta Agencia, **RESUELVE:**

***Primero: Convalidación parcial de la carga lectiva práctica.***

- a. La carga lectiva práctica para la obtención del certificado de infraestructura, dentro del certificado A de un maquinista, se considera convalidada **parcialmente** para la emisión de dicho certificado cuando el titular de la licencia haya realizado durante un periodo de tiempo trabajos en EVB en el mismo itinerario y/o entorno operativo.
- b. Los criterios que el centro de formación homologado debe valorar para determinar la convalidación parcial admisible en cada caso son los siguientes:
  - Periodo de tiempo durante el que el maquinista ha estado realizando circulaciones en EVB en dicho itinerario. Se valorará periodos largos de trabajos en el itinerario o entorno (como los que pueden darse si se está trabajando en un contrato de mantenimiento de la infraestructura).
  - Número de circulaciones aproximadas que ha llevado a cabo en dicho periodo.
  - Tipo de vehículo empleado, siendo preferible si las circulaciones en EVB se realizaron en vehículos similares a los que se emplearán en el futuro.
  - Condiciones de las circulaciones, priorizándose aquellas que se realizan sin ejecutar trabajos simultáneamente (ya que en ese caso el operador pudiera estar más enfocado a la ejecución de los propios trabajos que al conocimiento de la línea).
  - Situación del itinerario o del entorno en el momento en el que se hicieron las circulaciones, valorándose que la línea estuviera en una configuración sensiblemente parecida a las nominales. Circulaciones en épocas tempranas de la construcción no deberían ser valoradas a estos efectos, ya que el conocimiento de la línea será parcial.
  - Tramos en los que se han realizado los trabajos, para asegurar que se ha circulado por la totalidad de la línea o entorno.

La decisión motivada del centro de formación homologado sobre el grado de convalidación aplicable en función de los criterios anteriores u otros que considerara pertinentes deberá estar correctamente justificada y documentada, a disposición de las actividades de supervisión de la AESF.

- c. La carga lectiva práctica mínima que se requerirá si se aplica la convalidación propuesta en esta resolución, consistirá en realizar **un trayecto completo de ida y vuelta** (dos trayectos completos en el caso de maquinistas con menos de 5 años de experiencia) **en condiciones de bloqueo nominal de la línea.**
- d. Esta convalidación no requerirá solicitud previa del centro homologado ni decisión expresa de la AESF.

Madrid, marzo de 2024  
EL DIRECTOR DE LA AGENCIA ESTATAL  
DE SEGURIDAD FERROVIARIA

*[FIRMADO EN EL ORIGINAL]*

Pedro M<sup>a</sup> Lekuona García